



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12

000021



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito XII, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 89, párrafos 1, 2, 3, 4 y 6; y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN CINCO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 1499, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil para el Estado de Tamaulipas regula todo lo concerniente a las personas, bienes, familia, contratos, sucesiones, entre todas aquellas circunstancias relativas a la convivencia humana entre sí y en sociedad.

Nuestra legislación resulta e las más avanzadas y completas en el contexto nacional, lo que no necesariamente indique no pueda enriquecerse con datos o previsiones que son vigentes en alguna otra entidad, para lo cual el derecho comparado nos permite accionar para potenciar la calidad de las disposiciones civiles que nos rigen.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**



Este es el caso actual, en donde se plantea una adición a un artículo en lo particular, para precisar ciertas disposiciones que darán mejor entendimiento a lo actualmente previsto.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA, INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El propósito de la presente acción legislativa tiene que ver con lo relativo al tema de las “obligaciones”, en el que existe la figura de la “prescripción”, que se encuentra regulada en el Título Cuarto de nombre “De la Extinción de las Obligaciones”, concretamente en el Capítulo V, “De La Prescripción”, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Es la prescripción, un medio para liberarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo.

La prescripción en el derecho civil es una institución jurídica que produce efectos por el transcurso del tiempo, dividiéndose en dos tipos principales: la adquisitiva (usucapión), que es la que permite adquirir la propiedad de bienes; y la extintiva (liberatoria), que es la que libera de obligaciones o extingue acciones por la inacción del titular.

Si bien el Código Civil cuenta con la regulación de esta figura jurídica, también es cierto que carece de normas que permitan contabilizar, por así decirlo, los diversos momentos que faciliten las hipótesis de duración de dicho término.

Al efecto, con la presente propuesta legislativa se pretende dejar en claro la manera en que se contabilizarán los días que se pacten durante la vigencia de un acto consensuado y la mecánica para establecer la duración de la obligación.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**



De modo que los términos vigentes establecidos en la norma civil, en cada caso, se considerarán por años y no de momento a momento; igualmente los meses con base en el número de días que les correspondan y, si fuera el caso de días, se entenderán por 24 horas, contándose, en el caso que comience la prescripción, siempre como un entero y en el supuesto que termine la prescripción deberá entenderse como completo, asimismo, si el último día de la prescripción fuere feriado, se tendrá por cumplida ésta al siguiente día hábil.

La mencionada propuesta se basa en las actuales disposiciones del Código Civil Federal, que se precisan en los artículos 1176, 1177, 1178, 1179 y 1180, vigentes a la fecha, en lo que es el Capítulo VI, de nombre “De la manera de contar el tiempo de la prescripción”, por lo que resulta procedente homologar sus términos con los previstos en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

**ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO
SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.**

Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16**, “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”, que busca particularmente las metas siguientes:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Para ilustrar la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo del artículo inherente del Código Civil para el Estado de Tamaulipas:



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1499.- Prescripción es un medio de liberarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo.</p> <p>(Sin correlativos)</p>	<p>ARTÍCULO 1499.- Prescripción ...</p> <p>El tiempo para la prescripción se cuenta por años y no de momento a momento, excepto en los casos en que así lo determine la ley expresamente.</p> <p>Los meses se regularán con el número de días que les correspondan.</p> <p>Cuando la prescripción se cuente por días, se entenderán éstos de veinticuatro horas naturales, contadas de las veinticuatro a las veinticuatro.</p> <p>El día en que comienza la prescripción se cuenta siempre entero, aunque no lo sea; pero aquel en que la prescripción termina, debe ser completo.</p> <p>Cuando el último día sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción, sino cumplido el primero que siga, si fuere útil.</p>



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**



Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN CINCO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 1499, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan cinco párrafos al artículo 1499, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1499.- Prescripción ...

El tiempo para la prescripción se cuenta por años y no de momento a momento, excepto en los casos en que así lo determine la ley expresamente.

Los meses se regularán con el número de días que les correspondan.

Cuando la prescripción se cuente por días, se entenderán éstos de veinticuatro horas naturales, contadas de las veinticuatro a las veinticuatro.

El día en que comienza la prescripción se cuenta siempre entero, aunque no lo sea; pero aquel en que la prescripción termina, debe ser completo.

Cuando el último día sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción, sino cumplido el primero que siga, si fuere útil.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**